



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE HACIEND Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS
**DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL**

NEUQUÉN, 18 de octubre de 2006.-

DISPOSICION N° 749/06.-

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 65 de la ley 2217 y el Decreto reglamentario N° 3382/97; y

CONSIDERANDO:

Que por los citados artículos se declara obligatorio para los escribanos y para cualquier funcionario que autorice actos de transmisión, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles, requerir a esta Dirección Provincial el Certificado Catastral;

Que por las Disposiciones N°s 112/99 y 543/06 se determina la puesta en vigencia e iniciación en la aplicación del régimen establecido por los artículos 28 al 30 y 61 al 66 de la ley Prov N° 2217;

Que el artículo 3° del Código Civil, en principio, impide la posibilidad de establecer la aplicación retroactiva de las leyes a situaciones jurídicas preexistentes, toda vez que podrían llegar a lesionarse derechos amparados por garantías constitucionales;

Que interpretando las normas prealudidas es procedente exceptuar del cumplimiento de la normativa precedente a las actuaciones judiciales iniciadas con anterioridad a la referida fecha;

Que para los programas de construcción de complejos habitacionales y viviendas unifamiliares promovidos por los Gobiernos Municipales, Provincial y Nacional, calificadas de interés social; las escrituras autorizadas por la Escribanía General de Gobierno que persigan el mismo fin; las regularizaciones domaniales realizadas en el marco de la ley 24.374 (Decreto Provincial N° 1193/03) y todo otro acto que en virtud de una norma legal sea considerado de interés social, resulta aconsejable, exceptuar del cumplimiento de la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario como requisito previo a la expedición del Certificado Catastral;

Por ello, y en uso de las facultades que confiere el artículo 110 de la Ley N° 2217

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1º): Exceptuar, de la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, como requisito previo a la expedición del Certificado Catastral, a los casos que a continuación se detallan:

- a) Las causas jurídicas iniciadas con anterioridad al 25 de Octubre de 2006, mediante las cuales se transmitan, constituyan o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, debiendo acreditarse la fecha de iniciación del expediente judicial, mediante certificación expedida por el juzgado actuante.-
- b) A aquellos inmuebles que surgen de programas de construcción de complejos habitacionales y viviendas unifamiliares promovidos por los Gobiernos Municipales, Provincial y Nacional, calificadas de interés social, cuando se trate de la primer transferencia del estado al adjudicatario.-
- c) A aquellos inmuebles de propiedad de entidades intermedias, cuya solicitud de C.C. sea con motivo de transferencia al Estado Provincial o al Instituto de la Vivienda y Urbanismo de la Prov. del Neuquen, con cargo a la construcción de viviendas de tipo social.-
Con la solicitud de C.C. deberá acompañarse nota, suscripta por funcionario autorizado y/o por el Presidente de Instituto de la Vivienda y Urbanismo de la Prov. del Neuquen, mediante la cual se certifique que el inmueble encuadra en los términos de la presente disposición.-
- d) Las escrituras autorizadas por la Escribanía General de Gobierno que persigan un interés social. A tal fin, el funcionario interviniente deberá citar en la solicitud del Certificado Catastral, que se encuentra comprendido en los términos de la presente disposición.-
- e) Los actos realizados en el marco de la ley 24.374 (Dec. Prov. N°1193/03), con la mención en el cuerpo del Certificado Catastral de la excepción prevista en la presente Disposición, la que se tendrá por acreditada con el sello oficial del Ministerio Jefatura de Gabinete.-
- f) Cuando se trate de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que el propietario este exento del pago del impuesto inmobiliario. Esta situación deberá ser acreditada por funcionario publico.-
- g) A los inmuebles afectados por servidumbre administrativa, cuando exista plano registrado que determine la extensión territorial del derecho real por inscribir.-

Artículo 2º): Notifíquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Neuquen, Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Neuquen, Registro de la Propiedad Inmueble, Colegio de Agrimensores de la Provincia de Neuquen, Asociación Neuquina de Agrimensores, Consejo Profesional de Agrimensura, Ingeniería y Geología de Neuquen y Direcciones de la DPCeIT. Exhíbase copia en cartelera del Organismo.-

Artículo 3º): CUMPLIDO, ARCHIVASE.-